

El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Martes 4 de Octubre . . .	9	48
Miércoles 5 idem.	10	36
Jueves 6 de id.	11	24



Horas.	Pleamar por tarde.	
	Minutos.	
10	12	
11	"	
11	48	

Artículo de Oficio.

Gobierno Político de la Provincia de Santander,

Circular núm. 52.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reyno me comunica con fecha 2 del corriente la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reyno la Real orden que sigue.=S. M. la Reyna Gobernadora se há servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1814, que atribuye esta facultad á los Gefes políticos de cada Provincia. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.—De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 31 de Agosto de 1836=José Landero=De la propia Real orden comunicada por el Sr Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reyno, lo traslado á V. S. para los mismos fines

Lo que se publica en el presente Boletín para general inteligencia. Santander 15 de Setiembre de 1836=El Gefe político interino Vicente Maria Jaudenes.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Circular n. 53.

El Sr Ministro de la Hacienda militar de esta Ciudad me há pasado con fecha 12 del actual el oficio siguiente

El Sr. 2º Ordenador de los Ejércitos de operaciones del Norte con fecha 3 del anterior me dice lo que sigue =La Intendencia General del Ejército me dice lo siguiente.=El Excmo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 7 del actual me comunicó la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reyna Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber consultado el Capitan general de Cataluña en 5 de Marzo último si á los individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada se ha de hacer el descuento de dos mrs. en real que por Reglamento se practica á los del Ejército; y S. M., teniendo presente el instituto particular de esta fuerza, la esentualidad de su permanencia en el servicio de actividad, el ser este juramento voluntario y limitado á las circunstancias que lo motivan, y por último, que por Real orden de 2 del mes de Junio último por las que se consigna al presupuesto de Hacienda el pago de las asignaciones que se concedan á los individuos de la Guardia Nacional para inutilidad procedente de heridas recibidas, y el de otros premios semejantes á que se hagan acreedores, há tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por la seccion de Guerra del Consejo Real en 28 de Mayo último, que á los individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada, no se haga el descuento de dos mrs en real que se practica por Reglamento á los de las diferentes armas

del Ejército. = Y lo traslado á V. S. á fin de que si lo cree conveniente se sirva notificarlo á los Ayuntamientos de esa Provincia para que en los casos que ocurra movilizar alguna fuerza de la Guardia nacional, tenga presente la anterior inserta Real orden para no hacer el descuento de los dos mrs. en real que hasta ahora se há practicado.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia Santander 17 de Setiembre de 1836
El Gefe Politico interino Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Aduanas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue: = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 de este mes la Real orden siguiente: = El Sr Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reyno dice á este Ministerio con fecha 2 del actual lo que sigue. Excmo. Sr. : Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de un oficio y diligencias que con fecha de ayer ha dirigido á este Ministerio la Academia de Nobles artes de S. Fernando acerca del reconocimiento de los cajones de pinturas que la Señora viuda del Embajador de Francia tiene en esta Aduana para extraer á aquel Reino, los que han sido reconocidos por el pintor de Cámara Don Juan Galvez, nombrado al efecto; y conformándose con el dictámen de dicha Academia se ha servido resolver S. M. remita á V. E. copia de la lista que la misma Academia dirige, y que manifieste á V. E., que exceptuándose los retratos que la expresada lista contiene, asi como las pinturas de D. Federico Madrazo, Bejano y Alenza, de todas las demas, como originales de Autores célebres, está prohibido por las leyes su extraccion, asi como la de todos los cuadros antiguos de cualesquiera escuela que sean. Al mismo tiempo se ha servido S. M. determinar que manifieste á V. E. ser su Real voluntad que por ese Ministerio se circule á todas las Autoridades dependientes de él en los puertos marítimos y fronteras la orden mas eficaz y expresiva recordándoles la mas estricta observancia de las leyes prohibitivas sobre extraccion de cuadros de pinturas y de otros objetos artísticos que no sean de autores que vivan, haciendo á aquellas responsables de cualesquiera omision que se notare sobre tan interesante asunto. De Real orden lo digo á V. E., acompañando adjunta copia de la lista que remite la Academia de S. Fernando para los efectos correspondientes; en el concepto de que tambien por este Ministerio va á circularse á todos los Gefes por

líticos de la Península é Islas adyacentes la orden mas terminante para que vigilen con la mayor escrupulosidad y celo el cumplimiento de las indicadas leyes. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S., acompañándole copia de la lista adjunta para que dé las órdenes convenientes á fin de que no se permitan extraer las pinturas cuya salida está prohibida, circulándolo asi á todas las Aduanas del Reino. = Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Setiembre de 1836 = Ramon Ozares. = insertese en el Boletín oficial Vicente Maria Jaudenes.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Junta de liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Sect.º de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue: La suprimida Direccion de Liquidacion de la Deuda pública hizo presente á este Ministerio en varios escritos, y con especialidad en oficio de 1º de Febrero de este año, las consideraciones que abogaban y obligaban á la Direccion á opinar en favor del reconocimiento de los créditos de procedencia anterior á la dominacion intrusa, y de origen por tanto puro y legitimo, convertidos durante ella en las llamadas cédulas hipotecarias. Oidas sobre el asunto la Direccion y contaduria de Real Caja, é ilustrado el expediente con las citas de lo dispuesto por las cortes en el artículo 6.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1820, y orden de 18 de Mayo de 1822, relativamente á las mencionadas cédulas y de lo mandado por el artículo 1.º del Real Decreto de 16 de Febrero del presente año respecto de la liquidacion de todos los créditos que por titulo legitimo deban ser á cargo de la Nacion, sé pasó á informe de esa Junta de liquidacion, y últimamente al consejo Real de España é Indias para que en su seccion de Hacienda consultase su dictámen, como lo ha verificado De todo se ha enterado la Reyna Gobernadora, y conformándose con el parecer de la referida seccion de Hacienda del consejo Real que es esencialmente el mismo que el remitido por esa Junta de liquidacion y demas dependencias á todas, se ha servido S. M. resolver, que se admitan á liquidacion y reconozcan las cédulas llamadas hipotecadas cuyo origen fué anterior á la época de la invasion francesa, extendiéndose los nuevos créditos en láminas positivas, como todos los demas no sujetos á la formalidad interina de las provisionales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Junta ha acordado trasladarla á V. S. para los fines correspondientes á su cumplimiento.

Y lo transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia para noticia del público.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 22 de Agosto de 1836. = Vicente Maria Jaudenes. = Joaquín Arizmendi Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Contaduría de Rentas de esta Provincia en 2 del actual me ha espuesto lo que sigue:

Hallandose algunos Ayuntamientos de esta Provincia en descubierto por falta de presentacion de las cuentas de contribuciones de cuota fija de los años de 1833, 34 y 35 en la Contaduría de mi cargo, á pesar de lo terminantemente mandado en la regla 1.^a art. 10. título 2.^o de la Instrucción aprobada por S. M. en 6 de Julio de 1828, y que aun se halla vijente, me ha parecido oportuno hacerlo presente á V. S. para que si lo tiene á bien, se sirva invitarles por medio de una circular que se inserte en el boletín ú otro papel público de esta Provincia á fin de que en todo el presente mes las presenten, evitando por este medio, habida consideracion á los muchos sacrificios que han hecho y estan haciendo, suministrando á las tropas que continuamente transitan por ella, los apremios á que se han hecho acreedores por su tardanza, pues que si bien las oficinas deben cumplir exactamente cuanto el Gobierno tiene dispuesto, tambien saben pesar y poner en su consideracion, las muchas atenciones que en estos tres años ha rodeado á dichas corporaciones y principalmente á las de la parte del E. de la Provincia, con las continuas correrias é incursiones de los facciosos; pero no por eso deben dejar por mas tiempo de cubrir un deber tan justo en el cual está interesado el honor de los mismos concejales, y la satisfaccion á que es acreedor todo contribuyente, en inteligencia que si por este medio suabe no se estimulasen dichos Ayuntamientos no estrañarán se les grave con apremios costas y gastos.

Todo lo que transmito á los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial de esta Capital para el debido cumplimiento de cuanto se manifiesta, esperando de su celo en favor del Servicio Nacional, no darán lugar á que me vea en la sensible precision de dirigirles los apremios que está mandado por Instrucción, causandoles de este modo los perjuicios que son consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Setiembre de 1836. = Vicente Maria Jaudenes.

PARTE NO OFICIAL

Creemos digno de ofrecer á nuestros lectores el siguiente opúsculo que con el título de *breves reflexiones contra temores infundados sinceros en unos y fingidos en otros* ha publicado en esta Ciudad D. Mariano Mestre y Romeu.

No pocos amigos verdaderos de la libertad española se muestran recelosos sobre el buen éxito de la mudan-

za importada y casi repentina que acabamos de experimentar. Clavada su memoria en las catástrofes de los años 14 y 23; fuertemente herida su imaginacion con el recuerdo de los males que agobiaron entonces á su querida Pátria; familiarizados con la idea equivocada de que la Constitución de 1812, por *demasiada democrática** habia sido la causa de nuestros infortunios; acostumbrados á verla indignamente maltratada por los mismos que mas la encomiaron y la deben. . . . ¿qué mucho que hayan perdido la calma necesaria para formar un juicio acertado sobre las consecuencias de su actual restablecimiento? Alléganse á completar el desaliento y perturbacion de sus ánimos las tremebundas profecías de ciertos diplomáticos muy capaces sino por lo profundo de sus concepciones á lo menos por lo hueco y grande de su tono y sus palabras. El gabinete de las Tullerías, el de San James; la cuestion dinástica; el Statu quo; los Príncipes que viajaron; los protocolos; los torys; el Autócrata con su norte al canto; el medio dia, el oriente, el occidente ¿Quién puede permanecer sereno, viendo venir sobre si todo ese babilumbo? No es, pues, de estrañar que algunos miren con zozobra nuestro porvenir; y como el miedo sea tanto mayor y mas comunicable cuanto es menos conocida la causa que le produce; y como en las circunstancias actuales pudiera servir de instrumento contra la libertad á sus implacables enemigos, y dificultar mas y mas la conciliacion entre todos los buenos liberales, urge sin duda alguna atajar sus progresos y disiparle enteramente.

Supónese por algunos, que la conservacion del Estatuto es una de las bases de la cuádruple alianza; el espíritu presunto segun otro de este famoso tratado: que el restablecimiento de nuestra antigua ley fundamental le quebranta, y dará ocasion á Luis Felipe para intervenir en nuestros negocios de un modo perjudicial á la libertad. He aquí el temor que he visto mas generalizado y mas ó menos francamente descubierto. Me ceniré pues en este escrito á examinar el fundamento de tan grave temor, dejando el exámen de otros para ocasion mas oportuna.

Si la cuádruple alianza tubiera por único objeto mantener en toda su integridad el Estatuto Real, preciso seria confesar que los gabinetes de las potencias contratantes estaban representando una farsa bien poco digna de tan espléndidos actores. Y en efecto; solemnemente espresado en el primer discurso de la Corona que el Estatuto Real no era mas que el cimiento del edificio que debian levantar nuestros legisladores; cómo el conservarle intácto podia ser *condicion secreta* (1) de un tratado preexistente á ese decreto-ley y á ese discurso? Se dirá tal vez que, si bien no existia, estaba ya tan próxima su existencia que su promulgacion precedió á la ratificacion del tratado; y que por consiguiente las partes signatarias han podido formular condiciones sobre una cosa cuya inmediata aparicion no ignoraban, y cuyo modo de ser ellas mismas quizá determinaron de consuno. Pero los que estas cosas sabian, ó tubieron previo y exacto conocimiento del discurso del Trono, ó no lo tubieron. Si lo tubieron ¿cómo no evitaron un anuncio tan positivo de que la supuesta condicion secreta seria infringida prontamente? ¿Cómo se ha

(*). No cayó la Constitución por *demasiada democrática*. Los que la derribaron, enemigos del principio que predomina en todas las Constituciones y de su tendencia natural, tambien hubieran derribado el Estatuto, que nada tiene de democrático.

(1) El tratado celebrado entre las cuatro naciones el 22 de Abril de 1834, y ratificado en 3 de Mayo del mismo año, no contiene semejante artículo condicional. Tampoco le contienen las acciones del 18 de Agosto, y he aquí por qué se llama *condicion secreta* &c.

El Estatuto de 4 de Abril; el Decreto de su promulgacion del 10 del mismo mes; el discurso de apertura fué pronuncia o por la misma REINA el 24 de Julio.

de interpretar tan extraño proceder? ¿A deseo de colocar á la Augusta Cristina en una falsa posición? ¿Que miseria! Si lo segundo... ¿á tal extremo podían llegar la temeridad y la ineptitud de nuestro gabinete que destruyera de una sola plumada y por sorpresa lo recientemente estipulado con Naciones poderosas y amigas? ¿A tanto su osadía que obligase á nuestra inmortal Reina Gobernadora á pronunciar una pérvida promesa! ¿Y dónde estaba la imperiosa necesidad de humillar hasta ese grado el decóro de la Magestad? Aun suponiendo que se hubiera echado menos esa promesa tan solemne, los efectos que su falta produgera ¿serian mas funestos que los resultados de una palabra dada y que no podia ser cumplida sin destrozarse una alianza necesaria? Y trasladándonos desde esa primera época á las siguientes, ¿quién no verá mas claro todavia que la conservacion del Estatuto no ha podido ser jamás una condicion del tratado entre las cuatro naciones? Posteriores á esas palabras memorables de la Madre de los Españoles son los socorros de toda especie enviados por Francia, Inglaterra y Portugal. Despues del programa de Setiembre del año próximo pasado; despues de una promesa mas explícita que la primera de *revisar*, de *refundir* el Estatuto, de *constituirnos* de nuevo, han tenido aumento esos socorros... ¿qué motivos pues tan maquiavélicamente misteriosos impelen á tres Naciones á caer en tan insensata contradicción? No nos cansemos en investigarlos. Esa raza de vívoras que, alimentadas en nuestro seno, fomentan á man salva la guerra civil que nos devora; esos entes mas odiosos y criminales que los infelices á quienes seducen y arman contra su Pátria esos en fin que cubiertos con el manto de la ley que aborrecen miran tranquilos nuestras tormentas y serien de los temores que ellos mismos difundien; esos han levantado el oscuro velo que encubre las causas de esa conducta. Ya, gracias á sus esfuerzos, las sabemos. Restablecer el absolutismo en España. ¡Estupenda combinacion política! Digna es por cierto de los deseos de sus autores, y de que la examinemos brevemente en obsequio de los animos apocados.

(Se continuara)

*Alcance de oficio.**Diputacion Provincial de Santander.*

La Diputacion Provincial teniendo en consideracion las lamentables circunstancias en que recientemente se ha hallado la Provincia invadida por numerosas fuerzas enemigas, ha acordado prorrogar hasta el dia 12 del corriente el término concedido por Real Decreto de 26 de Agosto último para redimir el servicio militar entregando la cantidad de 2200 rs.=Lo que se manda publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Santander 1.º de Octubre de 1836.=Jacobo Jusue Vice Secretario.

Comision de Armamento y defensa de la Provincia de Santander.

Se ha decretado por la Comision de Armamento y defensa de esta Provincia que todas las autoridades así Civiles como Militares y Eclesiásticas la remitan una nota de todos los empleados dependientes suyos de cualquiera clase ó condicion que sean, que hayan prestado el juramento de observar puntualmente la Constitucion Política de la Monarquía Española, sancionada en Cádiz el año de 1812, con arreglo á lo que previene el artículo 374 de dicho Código. Y se manda publicar para que llegando á noticia de las mismas se le preste el debido cumplimiento. Santander 2 de Octubre de 1836. Jacobo Jusue Vice Secretario.

ANUNCIOS.

Diputacion Provincial de Santander.=El que quie-

ra encargarse del suministro de viveres para el ejército de la Izquierda, bajo la garantía de que por Real orden de 28 de Setiembre último, se señala para su pago el producto de las salinas de Poza y del Rosio, con la condicion precisa de que la venta de la Sal se verifique al precio que le esta designada por punto general ó que se le designe en lo sucesivo por el Gobierno, presentará por escrito en la Secretaria de mi cargo las propuestas que tengan por convenientes. Santander 3 de Octubre de 1836.=Jacobo Jusue Vice Secretario.

El miercoles doce del corriente Octubre á las nueve de la mañana en la Aduana de esta Capital se venderán en publico remate diferentes géneros de Algodon procedentes de un comiso tasados en veinte y cuatro mil ochenta y tres rs. y medio. Santander 3 de Octubre de 1836.=Tomas C. Aguero.

Embarcaciones llegadas á este Puerto en los dias 29 y 30 del pasado.

Dia 29.

Quechemarin Español Nuestra Señora del Carmen C. D. Miguel Perez derribadeo con Zebolla y patata.

Id. id, San Felipe C. D. Juan Camaño de jijon con patata.

Id. id. San José C. D. Juan Bautista Inchatuse con tabaco Zebolla y patata de la Coruña.

Mistico id. Santo Cristo C. D. Vicente Beltran con zebada y arroz de Muros.

Bergantin Id. Nuevo Carlos C. D. Manuel Hantada con azucar de matanzas.

Lugre id. Joven Joaquina C. D. Francisco Urquiola con el Almazon del Regimiento 5.º de linea de Sevilla

Falucho id. nuestra Señora de la Viña C. D. José Antonio Perez de Vigo con aguardiente arroz y otros efectos.

Quechemarin id. San José y Animas C. D. Joaquin garcia, de Villagarcia con zebolla y patata.

Lugre id. San Juan Bautista C. D. José Antonio Luzzarraga con caldos y farderia de Tarraona.

Fragata id. Guadalupe C. D. Alejo Fano de la Coruña con lastre.

Dia 30

Quechemarin id. Eduardito C. D. Domingo Ordorica con Carbon de piedra de Gijon.

Bergantin id. Oriente C. D. Quintin Junquera con aguardiente y azucar de la Coruña.

Bergantin id. Liberal C. D. Juan Drigudo con azucar Aguardiente y cafe de id.

Bergantin id. Casildo C. D. Miguel de Maurio en Lastre de la Coruña.

Bergantin id. Cerbante C. D. José Antonio Lopatequi de la Coruña con Vino Cueros y Cebo.

Bergantin id. Fidel C. D. José Maria Igartua de Matanzas con azucar.

Queche id. S. Ramon C. D. Domingo Hali de la Habana con azucar y Campeche.

DESPACHADAS

Dia 29, sin novedad.

dia 30.

Quechemarin el Angel con harina para Santoña C. D. Matias Bustillo.

id. dos Amigos con id. para Santoña Capitan D. Juan Bustillo.

id. S. Julian y Animas con Lastre para Bilbao C. D. Juan Martin Bisugui.

Bergantin Lequeitiano con harina para la Habana C. D. Francisco de Uvibe.

Bergantin Dionisio con harina para la Habana C. D. Juan Antonio Zubiaga.

IMPRESA DE MARTINEZ.